
REGLAMENTO DEL INSTITUTO RIVA-AGÜERO

**TÍTULO I
DE SU CREACIÓN Y FINES**

Artículo 1.- El Instituto Riva-Agüero, creado el 18 de mayo de 1947 en homenaje y recuerdo de don José de la Riva-Agüero y Osma, es una unidad académica de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) dedicada a la investigación y difusión de las disciplinas humanísticas y de la cultura peruana, en conformidad con el Estatuto de la Universidad.

Artículo 2.- Son fines del Instituto Riva-Agüero:

- a) estimular la vocación de docentes y estudiantes por las investigaciones y estudios mencionados y complementar la formación cultural y profesional de sus miembros;
- b) contribuir a la formación de docentes e investigadores en las disciplinas mencionadas;
- c) realizar investigaciones y estudios en las disciplinas humanísticas, con especial énfasis en el conocimiento de la realidad cultural del Perú, en las siguientes áreas de interés: Arqueología, Historia y Arte, Literatura y Lingüística, Filosofía, Antropología Cultural y Derecho; a fin de contribuir a dar respuestas a los graves problemas de nuestro tiempo desde una perspectiva interdisciplinaria;
- d) difundir sus investigaciones a través de las publicaciones y actividades que organiza;
- e) promover el estudio y difusión del pensamiento católico universitario.

**TÍTULO II
DE SUS MIEMBROS**

Artículo 3.- Los miembros del Instituto se agrupan en las siguientes categorías:

- a) Miembros ordinarios.
- b) Miembros eméritos.
- c) Miembros asociados.
- d) Miembros colaboradores.
- e) Miembros honorarios.
- f) Miembros benefactores.

Artículo 4.- Podrán ser miembros ordinarios los profesores ordinarios e investigadores en las áreas de interés del Instituto que mantienen relación laboral con la PUCP.

Los miembros ordinarios que posteriormente pasen a la condición de docentes jubilados o eméritos, podrán mantener su membresía con todas sus prerrogativas a excepción del derecho a elegir a las autoridades del Instituto.

Artículo 5.- Podrán ser miembros eméritos aquellos que, habiendo sido miembros ordinarios, hayan desarrollado una reconocida trayectoria académica dentro del Instituto.

Artículo 6.- Podrán ser miembros asociados los profesores contratados de la PUCP y aquellos profesores e investigadores externos a la PUCP que realizan actividades e investigaciones en las áreas de interés del Instituto.

Artículo 7.- Podrán ser miembros colaboradores los profesores, investigadores o alumnos que se integran temporalmente a un grupo de investigación o estudio para desarrollar una actividad que contribuye a los fines del Instituto.

Artículo 8.- Podrán ser miembros honorarios aquellas personas que sin haber sido miembros del Instituto hayan destacado en la docencia e investigación de las disciplinas humanísticas o hayan contribuido significativamente al estudio de la cultura peruana.

Artículo 9.- Podrán ser miembros benefactores aquellas personas naturales o jurídicas que hayan contribuido de manera significativa a la marcha del Instituto mediante contribuciones, donaciones, legados u otros actos de liberalidad.

TÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Artículo 10.- Los miembros ordinarios tienen derecho a:

- a) elegir y ser elegidos en las elecciones internas del Instituto;
- b) ocupar cargos directivos en el Instituto;
- c) organizar, dirigir y participar en los grupos de investigación o estudio del Instituto;
- d) postular, a través de los grupos de investigación y estudio, a los fondos de investigación que el Instituto destinará anualmente para este fin;
- e) participar en la vida académica e institucional y proponer iniciativas para desarrollar actividades culturales;
- f) presentar artículos o contribuciones al comité editorial de la Revista del Instituto Riva Agüero (RIRA) y someter a la consideración del Consejo Directivo del Instituto la publicación de sus trabajos académicos.

Los miembros eméritos tienen los mismos derechos que los miembros ordinarios siempre y cuando realicen labor docente en la PUCP.

Artículo 11.- Los miembros asociados y colaboradores tienen derecho a:

- a) integrarse a los grupos de investigación o estudio dirigidos por los miembros ordinarios;
- b) participar en la vida académica e institucional y proponer iniciativas para contribuir a los fines del Instituto;
- c) presentar artículos o contribuciones al comité editorial de la Revista del Instituto Riva Agüero (RIRA) y someter a la consideración del Consejo Directivo del Instituto la publicación de sus trabajos académicos;
- d) organizar, coordinar, dirigir grupos de investigación o estudio del IRA y podrán postular a los fondos de investigación y estudio que el IRA destina anualmente para este fin;
- e) acceder a los servicios académicos del Instituto.

El derecho al que se hace referencia en el inciso d) del presente artículo será ejercido por los miembros asociados que cuenten con el grado de doctor y que cumplan con la condición de ser docentes contratados por la Universidad –con dedicación TPA, TPC o TC- y que hayan dictado por lo menos un curso con un valor mínimo de dos créditos en los últimos cuatro semestres, incluido el semestre en el que solicitan ser coordinadores.

Artículo 12.- Los miembros honorarios y benefactores tienen derecho a:

- a) participar en los grupos de investigación o estudio del Instituto;
- b) participar en la vida académica e institucional y proponer iniciativas para desarrollar actividades culturales;
- c) presentar artículos o contribuciones al comité editorial de la Revista del Instituto Riva Agüero (RIRA) y someter a la consideración del Consejo Directivo del Instituto la publicación de sus trabajos académicos;
- d) acceder a los servicios académicos del Instituto.

Artículo 13.- Los miembros asociados tienen el deber de contribuir a los fines del Instituto y participar en sus actividades.

Los miembros colaboradores, por su naturaleza, deben desarrollar las labores o actividades a las cuales se han comprometido.

TITULO IV DEL INGRESO Y SEPARACIÓN DE SUS MIEMBROS

Artículo 14.- Para ser incorporado como miembro ordinario se requiere:

- a) tener la condición de profesor ordinario o investigador de la PUCP y tener relación laboral vigente con esta;
- b) solicitar su admisión y ser presentado por el Jefe del Departamento Académico de la PUCP al cual pertenece;
- c) ser admitido por el Consejo Directivo del Instituto.

En caso el Consejo Directivo del Instituto deniegue el pedido de incorporación, el docente podrá apelar al Consejo Universitario, el cual decidirá en segunda y última instancia.

Para continuar con la condición de miembro ordinario del Instituto es imprescindible mantener el vínculo laboral con la PUCP al menos durante un semestre al año. Aquellos miembros que por esta exigencia pierdan la condición de ordinario podrán pasar a la categoría de miembro asociado si el caso lo amerita.

Artículo 15.- Para ser incorporado como miembro emérito u honorario se requiere:

- a) ser propuesto por uno de los miembros del Consejo Directivo del Instituto;
- b) ser admitido por el Consejo Directivo del Instituto por votación unánime.

Artículo 16.- Para ser incorporado como miembro asociado se requiere:

- a) presentar una carta de recomendación de un miembro honorario, emérito u ordinario del Instituto;
- b) ser propuesto por uno de los miembros del Consejo Directivo del Instituto;
- c) ser admitido por el Consejo Directivo del Instituto con el voto favorable de dos tercios de los consejeros asistentes.

Los profesores contratados de la PUCP deberán tener relación laboral vigente con esta, solicitar su admisión y ser presentados por el Jefe del Departamento Académico de la PUCP al cual pertenecen, sin que le sea exigible el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a)

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

y b) del presente artículo. Su admisión será acordada por el Consejo Directivo del Instituto con el voto favorable de más de la mitad de los consejeros asistentes.

Artículo 17.- Para ser incorporado como miembro colaborador se requiere:

- a) ser propuesto por el coordinador del grupo de investigación o estudio, el responsable de la actividad o proyecto, o el Jefe de la Unidad de Servicios Académicos en la que colaborará, con expresa indicación del período de su participación. La permanencia en esta categoría podrá ser renovada, previo informe del responsable del proyecto de investigación o actividad al Consejo Directivo;
- b) ser admitido por el Consejo Directivo del Instituto.

Artículo 18.- Se pierde la calidad de miembro del Instituto por:

- a) no contribuir al cumplimiento de sus fines o no cumplir con los deberes asumidos al incorporarse;
- b) no participar en las actividades que forman parte de la vida académica del Instituto;
- c) haber sido separado o no ratificado en su plaza laboral o docente por la Pontificia Universidad Católica del Perú o por la institución académica a la que se pertenece;
- d) no desarrollar ni concluir adecuadamente los proyectos o actividades que contaron con el financiamiento de los fondos del Instituto o con su aval;
- e) renunciar a la condición de miembro mediante carta dirigida al Director del Instituto;
- f) manifestar una conducta contraria a la ética;
- g) omitir los deberes prescritos en el artículo 35 del presente reglamento.

El supuesto al que se hace referencia el inciso g) del presente artículo, es aplicable solo para los miembros asociados.

Artículo 19.- El Consejo Directivo decidirá la separación de los miembros del Instituto, de acuerdo a las causales descritas en el artículo 18.º, previo informe del Subdirector, con el voto de la mitad más uno del número legal. En el caso del inciso c) y e) del artículo 18.º, no necesitan decisión previa del Consejo Directivo.

TITULO V DE LOS ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 20.- El Instituto desarrollará sus actividades académicas, estudios e investigaciones siguiendo el plan de funcionamiento anual que será elaborado por el Director y el Subdirector del Instituto. El plan será aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 21.- El plan de funcionamiento se basará en las iniciativas presentadas por los miembros del Instituto, por los coordinadores de los grupos de investigación o estudio, por el Coordinador de Relaciones Institucionales y Extensión y por los Jefes de las Unidades de Servicios Académicos. Las iniciativas deberán estar debidamente formalizadas y deberán incluir la fundamentación, los objetivos y el cronograma de las actividades o proyectos de investigación que se proponen.

Artículo 22.- Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto desarrollará las siguientes actividades:

- a) promoción del desarrollo de proyectos de investigación y la formación de grupos o talleres para tal fin;
- b) organización de seminarios, cursos de especialización o extensión, conferencias, talleres y actividades académicas afines;

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- c) exposiciones y muestras;
- d) intercambio de profesores e investigadores con instituciones análogas del país y del extranjero;
- e) edición periódica de la Revista del Instituto Riva Agüero (RIRA);
- f) promoverá que los investigadores publiquen dentro y fuera del país en publicaciones acreditadas.
- g) publicación de los escritos de don José de la Riva-Agüero y Osma por medio de la Comisión Editora respectiva, y la reedición eventual de sus obras;
- h) custodia, conservación, organización e incremento del Archivo Histórico Riva-Agüero;
- i) conservación y mantenimiento de la Casa Riva-Agüero, en estrecha coordinación con el Rectorado y la Administración Central de la PUCP;
- j) custodia y conservación de los recuerdos personales y familiares, el mobiliario y la colección de arte de don José de la Riva-Agüero;
- k) custodia e incremento de las colecciones del Museo de Arqueología “Josefina Ramos de Cox” y del Museo de Arte y Tradiciones Populares.
- l) Procurar fondos para la investigación y otras actividades.

Artículo 23.- Los grupos pueden ser de investigación o estudio. Reúnen a los interesados en cultivar las disciplinas humanísticas y el estudio de la cultura peruana en las áreas de interés del Instituto.

Los grupos son creados tanto por iniciativa de los miembros ordinarios del Instituto como por la de aquellos miembros asociados que cuenten con el grado de doctor y que cumplan con la condición de ser docentes contratados por la PUCP –con dedicación TPA, TPC, TC- y que hayan dictado por lo menos un curso con un valor mínimo de dos créditos en los últimos cuatro semestres, incluido el semestre en el que soliciten ser coordinadores de grupos. El Consejo Directivo autoriza su funcionamiento y designa a su coordinador, el cual deberá ser un miembro ordinario del Instituto o un miembro asociado que cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 24.- Los coordinadores de los grupos de investigación o estudio deberán elaborar un plan de trabajo al inicio de cada año y un informe de actividades al final. Estos documentos serán presentados al Director, quien los elevará al Consejo Directivo para su aprobación. El trabajo de los grupos será evaluado periódicamente, según la duración de sus actividades, por una comisión nombrada por el Consejo Directivo, la que recomendará su continuación o desactivación.

Artículo 25.- Los investigadores y los grupos de investigación o estudio podrán presentarse al concurso anual que convocará el Instituto para asignar los fondos de investigación que administra. La selección de los proyectos ganadores estará a cargo de un comité integrado por el Director o el Subdirector del Instituto, un representante del Vicerrectorado de Investigación y tres especialistas del área que sean miembros del Instituto. Si el comité lo juzga necesario podrá convocar la participación de otro u otros miembros del Consejo Directivo del Instituto.

Artículo 26.- Los investigadores y los grupos de investigación o estudio podrán financiar sus proyectos o actividades con fondos provenientes de fuentes externas al Instituto. Para emplearlos requieren la autorización del Consejo Directivo. En este caso, la administración de los fondos, bajo responsabilidad de los coordinadores de los grupos o del investigador responsable, deberá regirse por las normas y disposiciones pertinentes de la PUCP.

TITULO VI DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS ACADÉMICOS

Artículo 27.- Las Unidades de Servicios Académicos del Instituto son la Biblioteca, el Archivo Histórico “Riva-Agüero”, el Museo “Josefina Ramos de Cox”, el Museo de Arte y Tradiciones Populares y aquellas que pudieran ser creadas por el Consejo Directivo.

Artículo 28.- Las Unidades de Servicios Académicos estarán a cargo de un Jefe y deberán contar con personal especializado, según sus necesidades.

Artículo 29.- Las Unidades de Servicios Académicos estarán representadas ante el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo por un miembro que será elegido por y entre los Jefes de las unidades. Ningún representante podrá ser reelegido antes que todos los jefes de unidades hayan ocupado este puesto.

Artículo 30.- Los Jefes de las Unidades de Servicios Académicos deberán elaborar planes de trabajo anual, los que serán presentados al Consejo Directivo para su aprobación. Al final del año deberán presentar una memoria de las actividades realizadas en su Unidad.

TITULO VII DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 31.- El Instituto publica las contribuciones de sus miembros y de otros académicos interesados en las disciplinas humanísticas y en la cultura peruana en la Revista del Instituto Riva Agüero (RIRA) y en los libros que edita. Las Unidades de Servicios Académicos pueden realizar sus propias publicaciones siempre que las financien por completo y que hayan sido aprobadas por el Consejo Directivo.

Artículo 32.- Las publicaciones del Instituto serán evaluadas y propuestas al Consejo Directivo por una Comisión de Publicaciones. Esta Comisión estará integrada por el Subdirector, quien la presidirá, y por dos miembros designados anualmente por el Consejo Directivo a propuesta del Subdirector. La aprobación de las propuestas de publicación requiere de al menos dos tercios de los votos de los consejeros asistentes a la sesión y se basarán en el informe de la Comisión que deberá contener el dictamen técnico de uno o más árbitros especializados en la materia. La Comisión desarrollará una política de coediciones con instituciones afines.

Artículo 33.- La edición de las publicaciones se hará de acuerdo con las normas generales de la Universidad, con la indicación explícita de “Publicación del Instituto Riva-Agüero N°...”

Artículo 34.- El Instituto dará preferencia a la publicación de los trabajos desarrollados por los grupos de investigación o estudio y por sus miembros.

Artículo 35.- Todas las publicaciones académicas que se deriven de proyectos de investigación financiados por el Instituto deberán indicar la filiación institucional a la PUCP. Del mismo modo, en todos los productos y resultados se hará referencia al reconocimiento del apoyo ofrecido por el IRA. El Instituto se reserva el derecho de publicar las investigaciones por el periodo que señale el respectivo contrato.

Artículo 36.- Las publicaciones del Instituto deben cumplir con los criterios establecidos por el Vicerrectorado de Investigación para el otorgamiento del Reconocimiento a la Investigación.

**TITULO VIII
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 37.- Los órganos de gobierno del Instituto son:

- a) la Asamblea General
- b) el Consejo Directivo
- c) el Comité Ejecutivo
- d) el Director
- e) el Subdirector

Artículo 38.- La Asamblea General la conforman todos los miembros ordinarios del Instituto y la preside el Director.

Artículo 39.- La Asamblea General deberá reunirse cuando menos dos veces al año y, extraordinariamente, cada vez que lo acuerde el Consejo Directivo o lo solicite, cuando menos, la tercera parte de los miembros de la Asamblea.

Artículo 40.- El quórum para las reuniones ordinarias de la Asamblea en la primera citación es igual a la mitad más uno del número total de miembros ordinarios consignados en los padrones del Instituto al momento de la convocatoria. En segunda citación, la Asamblea podrá sesionar con los miembros asistentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos contemplados en el Título VII del presente reglamento.

Artículo 41.- El quórum para las reuniones extraordinarias de la Asamblea es igual a dos tercios del número total de miembros ordinarios inscritos en los registros del Instituto al momento de la convocatoria. Para la segunda citación, la Asamblea podrá sesionar con los miembros asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 42.º.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) elegir al Director, Subdirector, Coordinador de Relaciones Institucionales y Extensión, y a los tres miembros ordinarios que formarán parte del Consejo Directivo del Instituto;
- b) aprobar el plan de funcionamiento del Instituto;
- c) pronunciarse sobre la memoria presentada por el Director del Instituto.

Artículo 43.º.- El Consejo Directivo está integrado por:

- a) el Director, quien lo preside;
- b) el Subdirector;
- c) tres miembros ordinarios elegidos entre los coordinadores de los grupos de investigación o estudio activos al momento de efectuarse las elecciones;
- d) el Coordinador de Relaciones Institucionales y Extensión;
- e) un representante de los Jefes de las Unidades de Servicios Académicos;
- f) el Jefe del Departamento de Humanidades de la PUCP o su representante;
- g) un representante designado por el Vicerrector de Investigación.

El Consejo Directivo se reunirá cuando menos trimestralmente.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 44.º.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) elevar el plan de funcionamiento y la memoria anual a la Asamblea General para que sean aprobados de acuerdo al artículo 42 del presente reglamento;
- b) aprobar la incorporación o separación de los miembros del Instituto;
- c) establecer las líneas de investigación del Instituto;
- d) aprobar los acuerdos con otras instituciones o unidades de la PUCP que el Director o las autoridades de la Universidad propongan;
- e) autorizar el funcionamiento y los planes de trabajo de los grupos de investigación o estudio;
- f) nombrar a la comisión que se encargará de evaluar periódicamente el trabajo de los grupos de investigación o estudio y decidir sobre su continuidad o disolución de acuerdo con las recomendaciones que esta presente;
- g) convocar a un concurso anual para asignar los fondos de investigación que el Instituto administra y seleccionar a los grupos de investigación o estudio ganadores;
- h) designar a dos miembros de la Comisión de Publicaciones y aprobar las publicaciones que ésta proponga;
- i) nombrar al Secretario Ejecutivo del Instituto, a propuesta del Director, por un periodo de tres años, que podrá ser renovado;
- j) aprobar las normas de funcionamiento que regirán la vida académica y administrativa del Instituto.

Artículo 45.- Los acuerdos del Consejo Directivo se toman por mayoría simple, salvo indicación expresa del presente reglamento. En caso de empate en la votación, el Director posee voto dirimente.

Artículo 46.- El Comité Ejecutivo está integrado por:

- a) El Director
- b) El Subdirector
- c) Un representante de los Jefes de las Unidades de Servicios Académicos
- d) El Secretario Ejecutivo del instituto.

Artículo 47.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) dirigir la marcha cotidiana del Instituto y resolver asuntos de carácter administrativo;
- b) ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- c) efectuar aquello que expresamente le encargue el Consejo Directivo.

Artículo 48.- El Director representa al Instituto dentro y fuera de la Pontificia Universidad Católica del Perú de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto y las normas internas de la Universidad.

Artículo 49.- Son atribuciones del Director:

- a) Dar a conocer oportunamente al Rectorado, a través de la Secretaría General, el calendario anual de sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como su eventual modificación a lo largo del año. Asimismo deberá informar qué sesiones no se realizaron y por qué motivos;
- b) convocar y presidir la Asamblea General y las sesiones del Consejo Directivo;
- c) presidir el Comité Ejecutivo;

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- d) cumplir y hacer cumplir, en lo que le corresponde, las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; así como el Estatuto de la PUCP y el Código de Ética y Buen Gobierno de la PUCP y las normas reglamentarias vigentes;
- e) dirigir, preparar y elevar al Consejo para su posterior aprobación por la Asamblea, el plan de funcionamiento con los resultados esperados para el periodo: publicaciones, eventos, entre otros posibles;
- f) preparar la memoria anual del Instituto y presentarla a consideración del Consejo Directivo para su posterior aprobación por la Asamblea;
- g) elevar al Consejo Universitario un informe anual de las actividades del Instituto, precisando, entre otros aspectos, las metas anuales programadas, las metas anuales cumplidas y las metas anuales no cumplidas, debiéndose precisar en este último caso los motivos del incumplimiento;
- h) dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas del Instituto y de su personal administrativo;
- i) presidir la comisión que evaluará los planes de trabajo e informes de actividades de los grupos de investigación o estudio;
- j) nombrar a los cuatro miembros adicionales del comité que seleccionará los proyectos ganadores del concurso para asignar los fondos de investigación que el Instituto administra;
- k) proponer al Consejo Directivo el nombramiento del Secretario Ejecutivo;
- l) fomentar los vínculos académicos con otras entidades del país y del extranjero para lograr los fines del Instituto;
- m) Las demás establecidas en las Normas de Funcionamiento de Centros e Institutos de Investigación PUCP.

Artículo 50.- El Subdirector del Instituto reemplazará al Director en caso de ausencia o indisposición temporal y asumirá todas sus funciones.

Artículo 51.º.- El Subdirector preside la Comisión de Publicaciones; es el editor responsable de la Revista del Instituto Riva Agüero (RIRA), e integra el comité que seleccionará a los proyectos ganadores del concurso de investigación que el Instituto convocará anualmente.

Artículo 52.º.- Para ser Director se requiere ser profesor principal de la Universidad, miembro de la Asamblea General y miembro ordinario con una antigüedad no menor de cinco años en el Instituto.

Para ser Subdirector se requiere ser profesor principal o asociado de la Universidad y miembro ordinario con una antigüedad no menor de cinco años en el Instituto.

Artículo 53.- El Coordinador de Relaciones Institucionales y Extensión es el encargado de establecer vínculos con otras instituciones para desarrollar y financiar los proyectos y las actividades del Instituto.

Para ser elegido Coordinador de Relaciones Institucionales y Extensión se requiere ser profesor asociado o principal de la Universidad.

El Coordinador de Relaciones Institucionales y Extensión elaborará un plan de trabajo anual basado en los que presenten los coordinadores de los grupos de investigación o estudio y los Jefes de las Unidades de Servicios Académicos para fomentar los vínculos con otras contrapartes académicas y financieras. Tanto el plan como la memoria de sus actividades serán presentadas al Director, quien los elevará al Consejo Directivo para su aprobación.

Artículo 54.º.- El Instituto debe contar con una página electrónica, alojada en la página electrónica de la PUCP, a través de la cual deberá difundir, permanentemente, información actualizada sobre los siguientes temas:

- a) relación de los miembros de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- b) relación de los directivos y funcionarios;
- c) información sobre las investigaciones en curso y las concluidas. De haber restricciones relacionadas con los derechos de autor u otros aspectos legales, se difundirá la información estrictamente necesaria para garantizar la transparencia institucional;
- d) informaciones sobre todos los eventos académicos que realice y de los financiamientos recibidos, de fuentes nacionales o internacionales.

TITULO IX DE LAS ELECCIONES

Artículo 55.- El Director, el Subdirector, el Coordinador de Relaciones Institucionales y Extensión, y los tres miembros ordinarios que formarán parte del Consejo Directivo del Instituto serán elegidos en una Asamblea General Ordinaria del Instituto por un período de tres años. Podrán ser reelegidos para un período inmediato por una sola vez. Para su elección y eventual reelección deberán haber obtenido la mitad más uno de los votos emitidos. Luego de dos periodos de gobierno, podrán ser nuevamente elegidos y eventualmente reelegidos, y así sucesivamente.

El Consejo Universitario nombra al Director y al Subdirector.

Artículo 56.- Las propuestas para ocupar estos cargos serán realizadas en el transcurso de la Asamblea Ordinaria respectiva y antes de iniciar la votación. Las renunciaciones de los candidatos propuestos solo podrán ser presentadas antes de iniciarse la votación.

Artículo 57.- La votación será personal y secreta.

Artículo 58.- Si en la primera votación ninguno de los candidatos alcanza la mayoría necesaria de la mitad más uno de los votantes, se realizará una segunda votación, la cual se definirá por mayoría simple.

Artículo 59.- De producirse un empate en la segunda votación, se procederá a una tercera votación y, en caso de continuar el empate, se decidirá por sorteo.

TITULO X DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 60.- El Secretario Ejecutivo se encargará de las funciones administrativas del Instituto y de apoyar las actividades de la Dirección, Subdirección, Unidades de Servicios Académicos y de los grupos de investigación o estudio. El Secretario Ejecutivo participará en el Consejo Directivo y en el Comité Ejecutivo.

Artículo 61.- Para ser Secretario Ejecutivo del Instituto se requiere tener grado académico y pertenecer a la comunidad universitaria de la PUCP.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 62.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones administrativas:

- a) mantener y coordinar las relaciones entre el Instituto y la Administración Central de la Pontificia Universidad Católica del Perú;
- b) supervisar las acciones de mantenimiento y conservación del patrimonio del Instituto;
- c) elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes del Instituto y el informe sobre el estado de conservación de la casa Riva-Agüero;
- d) administrar, de acuerdo con las necesidades de los grupos de investigación y estudio y de las Unidades de Servicios Académicos, el uso del local y de los útiles del Instituto;
- e) coordinar con la Dirección de Administración de la Universidad, las reglas de control de asistencia y puntualidad del personal;
- f) proponer al Director del Instituto, la evaluación y eventual promoción o remoción del personal administrativo y de servicio;
- g) tramitar los permisos, licencias y solicitudes, en general, de todo el personal del Instituto, así como establecer el rol de vacaciones;
- h) supervisar el cumplimiento de las tareas y obligaciones de todo el personal, así como su buen comportamiento;
- i) llevar el archivo de los proyectos de investigación y de los diseños de las exposiciones museológicas;
- j) mantener actualizado y depurado el padrón de todas las categorías de miembros del Instituto;
- k) apoyar al Director en la actualización de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, y la remisión de dichas actas a la Secretaría General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los docentes de la PUCP que no tienen relación laboral vigente con ésta y que hubieren sido miembros ordinarios del Instituto, y que no poseen la condición de docentes eméritos o jubilados, podrán solicitar ser miembros asociados.

Los miembros ordinarios que hayan sido personal administrativo de la Universidad podrán, al jubilarse, solicitar ser miembros asociados.

Segunda.- Los funcionarios del Instituto Riva Agüero que tengan la condición de miembros ordinarios a la fecha de expedición del presente reglamento, la mantendrán en tanto ejerzan sus cargos en el Instituto

Tercera.- El padrón de miembros honorarios, eméritos, ordinarios y asociados se depurará cada tres años. El registro de miembros colaboradores se actualizará cada año.

Cuarta.- El Instituto Riva Agüero se rige también por lo dispuesto en las Normas de Funcionamiento de Centros e Institutos de Investigación PUCP, así como las disposiciones que dicte el Vicerrectorado de Investigación.

ÚNICA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El artículo 36 del presente reglamento entrará en vigencia el 1 de enero del 2018.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N.º 230/2009 del 16 de diciembre del 2009 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 028/2010 del 1 de febrero del 2010.

Modificado por:

- 1) Resolución de Consejo Universitario N.º 199/2010 del 8 de septiembre del 2010, promulgada por Resolución Rectoral N.º 693/2010 del 7 de octubre del 2010.**
- 2) Resolución de Consejo Universitario N.º 006/2011 del 26 de enero del 2011, promulgada por Resolución Rectoral N.º 012/2011 del 26 de enero del 2011.**
- 3) Resolución de Consejo Universitario N.º 211/2015 del 21 de octubre del 2015, promulgada por Resolución Rectoral N.º 033/2016 del 29 de enero del 2016.**
- 4) Resolución de Consejo Universitario N.º 264/2017 del 19 de julio del 2017, promulgada por Resolución Rectoral N.º 710/2017 del 2 de agosto del 2017.**